



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio Resolución N° RE-02992-2024 del 09 de agosto de 2024, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SILDARRIAGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, en un caudal total de 4,55 L/s, para uso Industrial (humectación de vías, elaboración de concreto, lavado de llantas y maquinaria), **EXCLUSIVAMENTE PAR ETAPA CONSTRUCTIVA** captado de las fuentes: quebrada La Linda y fuentes sin nombre 2, 4, 5 y 6, en beneficio de los predios Cafetal Lote B identificado con el FMI: 026-14422, La Linda Lote 1 identificado con el FMI: 026-19287, El Recreo identificado con el FMI: 026-20299 y Majagual identificado con el FMI: 026-12915, ubicados en la vereda La Linda (Bloque de Reasentamiento La Linda), del municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante Escrito con radicado CE-14060-2024 del 27 de agosto de 2024, la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.**, a través de su Apoderado general **DIEGO MORA POSADA**, solicitó aclaración de la Resolución RE-02992 del 09 de agosto de 2024, por medio de la cual se renovó la concesión de aguas superficiales, argumentando que (...) *debido a que el punto 2 o tramo 2, La Linda (RE_LLI_T2), se solicitó en las coordenadas X: 4794065,31 Y: 2275806,33 (Origen Nacional CTM12) y coordenadas geográficas X: -74° 51' 46,70" Y: 6°29'33,59", sin embargo, en el citado acto administrativo se aprobó en las coordenadas X: 4794044,44 Y: 2275784,20 (Origen Nacional CTM12) y coordenadas geográficas X: -74° 51' 47,38" Y: 6°29'32,87", las cuales no coinciden con el punto o tramo solicitado.*

Que Funcionarios de la Corporación realizaron la evaluación de la solicitud presentada, generándose el Oficio CI-01472-2024 del 09 de septiembre de 2024, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Revisando la información de campo disponible de la visita de concesión de aguas realizada a la Empresa Gramalote Colombia Limited, el día 26 de julio de 2024, sobre la localización del Punto 2 La Linda (RE_LLI_T2) (RE_LLI_T2), se aclara que las coordenadas del Informe Técnico IT-04998-2024 del 01 de agosto de 2024, soporte de la Resolución RE-02992-2024 del 09 de agosto de 2024, corresponden a las capturadas en campo con el programa SW Maps, del sitio visitado en compañía de funcionarios de la Empresa, que atendieron dicha diligencia.

En este orden de ideas, cuando estas se proyectan en Google Earth, se presenta una diferencia con respecto a las coordenadas presentadas por la Empresa en la solicitud inicial de renovación y las registradas en la resolución citada (tomadas en campo durante la visita), en aproximadamente de 30m aguas abajo del punto donde se otorgó la concesión de aguas.

Sin embargo, una vez verificadas las bases de datos Corporativas, no se registran otros usuarios, afluentes en este tramo, que cambien las condiciones hidráulicas del sitio de captación inicialmente solicitado, por lo tanto, se considera procedente acceder a la petición presentada y modificar el Artículo 1 de la Resolución RE-02992-2024.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico, a lo establecido en el Oficio CI-01472-2024 del 09 de septiembre de 2024, y en atención a lo solicitado mediante Escrito con radicado CE-14060-2024 del 27 de agosto de 2024, este despacho procede a aclarar la Resolución N° RE-02992-2024 del 09 de agosto de 2024, por medio de la cual se modificó un permiso de concesión de aguas superficiales, en el sentido de corregir las coordenadas respecto al Punto 2 La Linda (RE_LLI_T2), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° RE-02992-2024 del 09 de agosto de 2024, respecto a las coordenadas del Punto 2 La Linda (RE_LLI_T2), para que en adelante se entienda así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, en un caudal total de 4,55 L/s, para uso Industrial (humectación de vías, elaboración de concreto, lavado de llantas y maquinaria), **EXCLUSIVAMENTE PARA ETAPA CONSTRUCTIVA** captado de las fuentes: quebrada La Linda y fuentes sin nombre 2, 4, 5 y 6, en beneficio de los predios Cafetal Lote B identificado con el FMI: 026-14422, La Linda Lote 1 identificado con el FMI: 026-19287, El Recreo identificado con el FMI: 026-20299 y Majagual identificado

con el FMI: 026-12915, ubicados en la vereda La Linda (Bloque de Reasentamiento La Linda), del municipio de San Roque, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre de los predios:	Cafetal Lote B, La Linda Lote 1 El Recreo y Majagual	FMI:	026-14422 026-19287 026-20299 026-12915	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	52	4,90	6	29	10,65	884	
				-74	52	0,69	6	29	27,21	892	
				-74	51	12,89	6	29	51,59	885	
-74	50	54,46	6	29	46,19	897					
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Punto 1 La Linda (RE_LLI_T1)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-74	52	5,92	6	29	17,93	994	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)					0,18					
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)					0,30					
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)					0,17					
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 1 La Linda (RE_LLI_T1)						0,65					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Punto 2 La Linda (RE_LLI_T2)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-74	51	46,70	6	29	33,59	855	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)					0,18					
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)					0,30					
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)					0,17					
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 2 La Linda (RE_LLI_T2)						0,65					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	Punto 3 FSN 2 (RE_LLI_T3)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-74	51	50,89	6	29	40,12	849	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)					0,18					
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)					0,30					
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)					0,17					
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 3 FSN 2 (RE_LLI_T3)						0,65					
Punto de captación N°:						4					
Nombre Fuente:	Punto 4 La Linda (RE_LLI_T4)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-74	51	31,74	6	29	49,64	826	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)					0,18					
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)					0,30					
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)					0,17					
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 4 La Linda (RE_LLI_T4)						0,65					
Punto de captación N°:						5					
Nombre Fuente:	Punto 5 FSN 4 (RE_LLI_T5)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-74	51	10,17	6	29	59,52	813	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)					0,18					

2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30					
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						0,17					
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 5 FSN 4 (RE_LLI_T5)							0,65					
Punto de captación N°:							6					
Punto de captación N°:							7					
Nombre Fuente:	Punto 7 FSN 5 (RE_LLI_T7)					Coordenadas de la Fuente						
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
						-74	50	56,77	6	30	3,11	817
Usos							Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)						0,18					
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30					
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						N%0,17					
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 7 FSN 5 (RE_LLI_T7)							0,65					
Punto de captación N°:							8					
Nombre Fuente:	Punto 8 FSN 6 (RE_LLI_T8)					Coordenadas de la Fuente						
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
						-74	50	39,44	6	29	42,70	818
Usos							Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)						0,18					
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30					
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						0,17					
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 8 FSN 6 (RE_LLI_T8)							0,65					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							4,55					

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° RE-02992-2024 del 09 de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO**, a través de su Apoderado general **DIEGO MORA POSADA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús
Proyectó: Abogado V Peña /Fecha: 12/09/2024-Recurso Hídrico
Expediente: 056700239946
Proceso: Aclara acto administrativo



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare